

LEY DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2006

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

D E C R E T A:

ARTICULO 1. Declárase de prioridad regional la formulación y financiamiento de programas extensivos de forestación y reforestación, en la jurisdicción del Municipio de Villazón, Provincia Modesto Omiste del Departamento de Potosí, en espacios urbanos y aledaños a las zonas de producción agrícola y sitios de atracción turística.

ARTICULO 2. La Prefectura del Departamento de Potosí, conjuntamente con el Municipio de Villazón, deben gestionar asistencia técnica y canalizar recursos financieros internos y externos para políticas, planes programas y proyectos de forestación y reforestación.

ARTICULO 3. La Prefectura del Departamento de Potosí deberá desarrollar programas de fortalecimiento institucional del Municipio de Villazón y mancomunidades municipales, con el objeto de ejecutar programas, proyectos de investigación y extensión forestal.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los diez días del mes de noviembre de dos mil seis años.

Fdo. Santos Ramírez Valverde, Edmundo Novillo Aguilar, Ricardo Alberto Díaz, Félix Rojas Gutiérrez , Oscar Chirinos Alanoca, Alex Cerrogrande Acarapi.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil seis años.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Hugo Salvatierra Gutiérrez.